

RES. 398/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2014-17-1-0006203, Ent. N° 494/2020)**

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Universidad Tecnológica (UTEC), relativos a la transferencia financiera de \$ 120:000.000 a realizar a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en el marco del fideicomiso de Administración de Infraestructura Educativa Pública de dicha Universidad;

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal, en sesión de fecha 10 de setiembre de 2014, acordó no formular observaciones al contrato de fideicomiso celebrado entre la UTEC y la CND para contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura edilicia educativa pública de la citada Universidad, el que estará vigente hasta el 31/12/2020;

2) que se estableció en la Cláusula Cuarta del referido contrato, que la UTEC podrá transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a las establecidas para el fondo, correspondientes a créditos presupuestales de proyectos de inversión, dando cuenta a la Asamblea General;

3) que por Resolución del Consejo Directivo Central de la UTEC N° 07/020 de fecha 23/01/2020, se dispuso autorizar a efectuar la transferencia de la suma de hasta \$ 120:000.000 a la CND, ad-referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal;

4) que se establece en la citada resolución que una vez realizada la transferencia, se dará cuenta a la Asamblea General;

5) que por Documento de Afectación N° 4681 de fecha 24/01/2020, se imputó la suma de \$ 41.367.952 con cargo al Inciso 13 “Universidad Tecnológica del Uruguay”, Unidad Ejecutora 001 “Consejo Directivo Central”, Proyecto 973, Objeto de Gasto 382 “Otras Edificaciones”, con cargo al Ejercicio 2019;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 346 de la ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, prevé en su inciso tercero que la UTEC podrá disponer transferir al Fondo de Infraestructura Pública–UTEC los créditos presupuestales correspondientes a proyectos de inversión, de lo que se dará cuenta a la Asamblea General;

2) que, asimismo, la presente transferencia se enmarca en lo dispuesto por la cláusula Cuarta del contrato de fideicomiso oportunamente celebrado entre la UTEC y la CND, que no mereció observaciones legales a este Tribunal;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la transferencia remitida;
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada en la Universidad Tecnológica (UTEC) la intervención del gasto derivado de la transferencia a la CND por hasta \$ 120:000.000, previo control de la imputación del mismo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada en la Universidad Tecnológica (UTEC); y
- 4)** Devolver los antecedentes.

CLC